

y como se hace constar en la documental aportada a autos.

Segundo.—Admitido a trámite el expediente, registrándose con el número 176/03, se acordó oír sobre la solicitud al administrador de la Sociedad. En ese sentido en Providencia de 30 de abril, se le citó para el 30 de mayo, emplazándole en la Sociedad de la que resulta administrador. Sin embargo, no compareció al Juzgado. Se efectuó una nueva citación, en su domicilio personal, los días 13 y 17 de junio con resultado negativo y el 23 del mismo mes tras contactar telefónicamente la Oficial de Servicio Común, con su hija e informarle del objeto de la citación y comunicarle que en cinco minutos se constituiría en el domicilio para proceder a la entrega de la misma, acudió a dicho lugar y no le abrieron. Finalmente, por la Secretaría del Juzgado se procedió por vía telefónica, a comunicar en su nuevo domicilio profesional y tras constatar que trabajaba allí, se manifestó por empleados de dicha empresa la primera vez que no se encontraba en ese momento y en la segunda ocasión le cortaron la comunicación.

Razonamientos jurídicos

Único.—Acreditado en el expediente que el administrador de «Nova Industria Valenciana, Sociedad Limitada» no atendió al requerimiento notarial que se le hizo por el 60 por cien de los accionistas de la sociedad y del promotor del expediente, a fin de que convocara Junta General Extraordinaria, con el objeto que en dicho requerimiento se expresaba, deberá convocarse judicialmente dicha Junta, como previene el artículo 45.3 y 5 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con el mismo orden del día que se hizo constar en el requerimiento notarial practicado al efecto. Reseñando que la comparecencia que previene la Ley respecto al administrador, tiene como objeto hacer las alegaciones que crean convenientes y presentar la documentación en la que se funden. Y en el presente caso pese a las citaciones efectuadas en su domicilio particular, profesional y en la Sociedad de la que resulta administrador no ha comparecido, entendiéndose por lo tanto que no hay objeción por su parte para la convocatoria interesada, a lo que hay que añadir que por remisión a las normas que rigen la Ley de Sociedades Anónimas, el artículo 101.2 no prevé para el caso de Junta Extraordinaria, audiencia a los administradores y por lo tanto la Junta es preceptiva en caso de que lo solicite el número de accionistas que marca la Ley. En atención a todo lo expuesto,

Parte Dispositiva

Dispongo acordar la Convocatoria de Junta Extraordinaria de «Nova Industria Valenciana, Sociedad Limitada» para proceder al siguiente.

Orden del día

Primero.—Informe sobre la situación económica-financiera de la Compañía.

Segundo.—Cese del Administrador Único de la Entidad y sustitución del sistema de administración actual por un Consejo de Administración compuesto por representantes de las cuatro familias que componen la sociedad (Uno.—Moratal Roselló; Dos.—Moratal Serra; Tres.—Puig Moratal, y Cuatro.—Mascarell Cloquell).

La Junta se celebrará el día 19 de septiembre de 2003 en el domicilio social, a las nueve horas, siendo presidida por don José Manuel Zafra Arandis, anunciándose en el BORME y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia, con quince días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, por lo menos: Librense los oportunos oficios y edictos que se entregaran al administrador y si no compareciere a estos efectos en el plazo de diez días se entregarán al solicitante de este expediente (vista la imcomparecencia injustificada del administrador) para que se gestione su publicación, debiendo acreditar ante el Juzgado haberlo verificado en el término de veinte días.

Póngase en las actuaciones certificación de la presente resolución e inclúyase en el libro de sentencias.

Así lo acuerda, manda y firma don José-Luis Mendoza Gastearena, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sueca, doy fe.

Y para que sirva de notificación, se expide la presente.

Sueca, 11 de julio de 2003.—La Secretaria.—39.702.

PLAYA DE SAN MARTÍN, S.L. (Sociedad absorbente)

GOBALSAN, S.L. (Sociedad absorbida)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que las Juntas Generales de Socios de las sociedades «Playa de San Martín, Sociedad Limitada» y «Gobalsan, Sociedad Limitada», acordaron la fusión de dichas sociedades mediante la absorción de la última por la primera. Tales acuerdos fueron adoptados el día 17 de julio de 2003, en los términos previstos en el Proyecto de Fusión depositado en el Registro Mercantil de Cantabria.

Se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades participantes en el mencionado proceso de fusión de obtener, en el domicilio social respectivo, el texto íntegro de los acuerdos y de los balances de fusión, así como el derecho de los acreedores de las sociedades participantes en la fusión a oponerse a la misma en los términos previstos en el artículo 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el artículo 166 de la misma Ley.

Santander, 17 de julio de 2003.—El Presidente de los Consejos de Administración de «Playa de San Martín, Sociedad Limitada» y «Gobalsan, Sociedad Limitada», D. Antonio Iraculis Miguel.—39.958.

1.ª 25-8-2003.

PREALPA, S. L. (Sociedad Absorbente) ARGOS MORTEROS, S. L. (Sociedad Absorbida)

Las juntas generales extraordinarias de las sociedades relacionadas en el título de este anuncio, en sesiones celebradas el día 30 de junio de 2003, aprobaron por unanimidad la fusión de todas ellas sobre la base de los balances de 31 de diciembre de 2002, también aprobados por las juntas, mediante absorción por «Prealpa, Sociedad Limitada» de «Argos Morteros, Sociedad Limitada», inscritas en el Registro Mercantil de Granada, de conformidad con el proyecto de Fusión depositado en ese Registro el día 23 de junio de 2003, depósito publicado en el BORME número 130, del 11 de julio de 2003, el cual fue también aprobado por unanimidad por la junta. Como consecuencia de la absorción se modifica el artículo 5.º de la sociedad absorbente, de tal modo que el capital queda ampliado hasta 325.141.00 euros, dividido en 5.410 participaciones de 60.1 euros de valor nominal, numeradas desde el 1 al 5410 ambos incluidos.

Las relaciones de canje es de 11.10876 euros nominales del capital de la absorbente por cada 1 euro nominales del capital de la absorbida.

Las nuevas acciones dan derecho a participar en las ganancias a partir de la fecha de efectos contables de la fusión, fijada en el día 1 de enero de 2003.

Los titulares de participaciones de la sociedad absorbida habrán de presentar, a efectos de su canje por acciones de la sociedad absorbente y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que, inscrita la fusión, los señores socios de la sociedad absorbida, reciban noticia de tal inscripción mediante carta certificada cursada por la sociedad absorbente. Se hace constar expresamente del derecho que asiste a los socios y acreedores de todas las sociedades de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así

como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de cada una de las sociedades, en el plazo de un mes y en los términos establecidos en el artículo 243 de la ley de Sociedades Anónimas.

Padul (Granada), 12 de julio de 2003.—El Administrador único, Francisco José Pérez Lázaro.—39.847.
1.ª 25-8-2003

PROMOCIONES CORPEMAR, S. A.

En la Junta General Extraordinaria y universal de accionistas celebrada el día 1 de agosto de 2.003, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Reducir el capital de la sociedad, actualmente fijado en 240.404,84 Euros, en la cantidad de 237.339,74 Euros, es decir, hasta la cifra de 3.065,10 Euros.

2. Su transformación en sociedad de responsabilidad limitada.

En Vigo, a 1 de agosto de 2.003, 14 de agosto de 2003.—Los Administradores de la sociedad, Don Perfecto Muñiz Canedo y Doña María Luisa López Simón.—39.637.

PROMOTORA RACIONALIZADORA DE EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, S. A.

Anuncio de disolución

De conformidad con lo previsto en el artículo 263 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta General de Accionistas, celebrada con fecha 30 de diciembre de 2.002, ha acordado la disolución de esta sociedad, debido a la imposibilidad de cumplir con el objeto social.

Madrid, 30 de enero de 2003.—El Liquidador, don Fernando Zorzo Ferrer.—39.766.

REEMTSMA ESPAÑA, S. A. (Sociedad absorbente) JOHN PLAYER, S. L. Sociedad Unipersonal (Sociedad absorbida)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Reemtsma España, Sociedad Anónima, celebrada el día 18 de Agosto de 2003, y por decisión del socio único de John Player, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal de la misma fecha, se ha acordado, por unanimidad, la fusión por absorción de John Player, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal por Reemtsma España, Sociedad Anónima, con extinción por disolución sin liquidación de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a Reemtsma España, Sociedad Anónima, que adquiere por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, en los términos del Proyecto de Fusión conjunto y único suscrito por los Administradores de las sociedades participantes en la Fusión el día 13 de junio de 2003 y depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 18 de julio de 2003; todo ello conforme al procedimiento de fusión regulado por el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en relación con la sección segunda del capítulo VIII de la Ley de Sociedades Anónimas.

La mencionada Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Absorbente y el socio único de la Sociedad Absorbida aprobaron el referido Proyecto de Fusión conjunto y único y los respectivos Balances de Fusión cerrados ambos a 30 de Abril de 2003.

Asimismo, se hace constar que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Absor-